IETA

Mecanismos de puerto seguro
octubre de 2026



DESTRABAR LA DEMANDA EN LOS MERCADOS VOLUNTARIOS DE CARBONO MEDIANTE MECANISMOS DE PUERTO SEGURO:

UNA RECOMENDACIÓN PARA GOBIERNOS

Elaborado por la Secretaría de IETA por encargo de The Coalition to Grow Carbon Markets.



PRÓLOGO *Pág. 5*

01 RESUMEN EJECUTIVO *Pág. 6*

02 ACERCA DEL DOCUMENTO *Pág. 7*

03 INTRODUCCIÓN *Pág. 8-9*

04 RECOMENDACIÓN: SIETE PILARES FUNDAMENTALES *Pág. 10-12*

05 CONCLUSIÓN *Pág. 13*

06 ANEXOS *Pág. 14-22*

A) CONSULTA AL MERCADO
B) INVESTIGACIÓN: INTEGRIDAD DE LAS DECLARACIONES – ORIENTACIONES EXISTENTES
C) INVESTIGACIÓN: INTEGRIDAD DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO – MARCOS EXISTENTES
D) RESUMEN DE LITIGIOS
E) EXPLICACIÓN DE LAS ECOETIQUETAS
F) PROYECTO DE LEY AB 1911 DE CALIFORNIA

The Coalition To Grow Carbon Markets

El documento de IETA no representa necesariamente las opiniones de los miembros de The Coalition to Grow Carbon Markets ni de los miembros de IETA, ni compromete a ningún miembro de estas organizaciones a adoptar medida alguna en respuesta a las recomendaciones. En la máxima medida permitida por la ley, la Coalición y sus miembros no aceptan responsabilidad alguna derivada de la publicación del documento de IETA ni en relación con su uso por cualquier parte, en cualquier calidad.

Desde 1999, IETA es la principal voz del sector empresarial en materia de soluciones de mercado ambiciosas frente al cambio climático y de impulso hacia las cero emisiones netas. IETA promueve sistemas de comercio de reducciones y absorciones de emisiones que sean ambientalmente sólidos, justos, abiertos, eficientes, responsables y coherentes entre las distintas jurisdicciones nacionales. Con más de 300 organizaciones internacionales líderes entre sus miembros, IETA es un socio de confianza en el desarrollo de políticas internacionales y marcos de mercado para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al menor costo, construyendo al mismo tiempo una trayectoria creíble hacia las cero emisiones netas. Más información en www.ieta.org. **Las opiniones expresadas por los autores invitados son exclusivamente suyas y no constituyen un respaldo al contenido del informe completo.**

Diseño: HCM© (Hitman Creative Media Inc.)





PRÓLOGO

La transición hacia una economía de cero emisiones netas exige una acción ambiciosa tanto del sector público como del privado. Los mercados de créditos de carbono, junto con otros mecanismos de fijación del precio del carbono, desempeñan un papel importante en la movilización de financiamiento del sector privado y en la consecución del objetivo mundial de cero emisiones netas. Sin embargo, como las empresas han transmitido reiteradamente a The Coalition to Grow Carbon Markets, se necesita más claridad, coherencia y confianza para que las compañías participen a mayor escala en mercados de carbono de alta integridad. En particular, las empresas señalaron la necesidad de una mayor protección frente al riesgo jurídico y reputacional.

La transición hacia una economía de cero emisiones netas exige una acción ambiciosa tanto del sector público como del privado. Los mercados de créditos de carbono, junto con otros mecanismos de fijación del precio del carbono, desempeñan un papel importante en la movilización de financiamiento del sector privado y en la consecución del objetivo mundial de cero emisiones netas. Sin embargo, como las empresas han transmitido reiteradamente a The Coalition to Grow Carbon Markets, se necesita más claridad, coherencia y confianza para que las compañías participen a mayor escala en mercados de carbono de alta integridad. En particular, las empresas señalaron la necesidad de una mayor protección frente al riesgo jurídico y reputacional.

Este informe constituye un aporte importante para brindar esa certidumbre y responde directamente a las prioridades que nos han transmitido el sector empresarial y la comunidad inversora. Examina opciones de política prácticas para implementar enfoques de puerto seguro que pueden ayudar a disipar las preocupaciones relativas a la fiscalización, los litigios y el riesgo reputacional. Al exponer las opciones de que disponen los responsables de políticas públicas, ofrece una base valiosa para que los gobiernos estudien cómo los marcos nacionales pueden respaldar una participación empresarial responsable, manteniendo a la vez altos niveles de integridad ambiental y transparencia.

Celebramos este trabajo y agradecemos a la International Emissions Trading Association (IETA) que haya liderado su elaboración y que haya dialogado con las empresas y otras partes interesadas para comprender los obstáculos que enfrentan. Este trabajo se basa en la contribución más amplia de IETA al desarrollo de marcos prácticos para el uso de créditos de carbono de alta integridad.

Como copatrocinadores del Grupo de Trabajo de Infraestructura y Funcionalidad del Mercado de la Coalición, recomendamos este informe a los demás miembros de la Coalición. Animamos a los gobiernos a tener en cuenta sus conclusiones al desarrollar políticas que puedan dar a las empresas la confianza necesaria para invertir en créditos de carbono de alta integridad, contribuyendo así a movilizar financiamiento privado y a acelerar la acción climática.

Sr. Edo Mahendra,

Asesor principal del ministro,
Ministerio de Silvicultura de la
República de Indonesia

Zoe Norgate

Directora adjunta de Finanzas Verdes Internacionales
y Capacidades, Departamento de Seguridad
Energética y Cero Emisiones Netas, Reino Unido

01 RESUMEN EJECUTIVO

«Los mercados de créditos de carbono son una herramienta subutilizada para impulsar la inversión en la transformación mundial hacia una economía baja en carbono y para asignar un valor a las reducciones y absorciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)», The Coalition to Grow Carbon Markets, Principios Compartidos.

Muchas empresas están dispuestas a impulsar la acción climática empresarial[1] [2] y a utilizar los mercados de carbono para avanzar hacia sus objetivos climáticos y canalizar capital privado hacia la descarbonización.[3] [4] La consulta al mercado realizada para este documento (Anexo A) ha puesto de manifiesto que las empresas buscan protección frente a los litigios y el riesgo reputacional cuando utilizan créditos de alta integridad, así como directrices claras sobre cómo comunicar una acción climática legítima.

En este documento, IETA expone distintos enfoques para una defensa —un «puerto seguro»— frente a las acciones legales interpuestas contra empresas por greenwashing[5] cuando utilizan créditos de carbono de alta integridad junto con la descarbonización en su estrategia de mitigación climática.

Un puerto seguro no confiere por sí mismo inmunidad frente a toda responsabilidad, ni exime a una empresa de otra normativa aplicable, ni ofrece garantía alguna respecto de la integridad o el valor de los créditos de carbono. La protección que brinda depende del alcance del puerto seguro y de los criterios de admisibilidad pertinentes.

Al diseñar puertos seguros, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los litigios se interponen en virtud de la legislación de protección del consumidor o de defensa de la competencia (Anexo D); por consiguiente, los organismos de gobierno competentes deben estudiar estas defensas e incorporarlas en dichas leyes.

Las siguientes conclusiones clave se basan en la investigación sobre litigios relacionados con el uso de créditos de carbono; en conversaciones con empresas sobre la protección necesaria para reducir el riesgo y generar confianza en el uso de créditos de carbono; y, por último, en la investigación sobre los enfoques que ya aplican los gobiernos. Estas conclusiones han orientado la elaboración de este documento y de la recomendación a los gobiernos.

Aclaración sobre el papel de los ajustes correspondientes en las declaraciones del mercado voluntario

Los gobiernos pueden adoptar distintos enfoques respecto del papel de los ajustes correspondientes (AC) en sus marcos nacionales. Los AC son una herramienta de contabilidad climática de las Naciones Unidas en el marco del Acuerdo de París. Los países anfitriones no están obligados a autorizar y aplicar ajustes correspondientes para el uso voluntario de créditos de carbono, aunque pueden optar por hacerlo en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París. Se reconoce asimismo que los gobiernos pueden fijar, a su discreción, el alcance y los criterios de una disposición de puerto seguro en un sistema nacional, incorporando los criterios que estimen oportunos.

- **Una protección eficaz requiere dos elementos acumulativos:**

  1. integridad del crédito: el crédito debe proceder de un programa de acreditación reconocido y de alta calidad; y

  2. integridad de la declaración: la redacción de la declaración no debe ser engañosa. Un puerto seguro que solo cubra la calidad del crédito no protegerá a una empresa cuya declaración se considere engañosa (los tribunales han sancionado la redacción de declaraciones incluso cuando los créditos eran sólidos).

- **No deben reinventarse los criterios existentes de integridad de los créditos**: se recomienda que los gobiernos respalden los criterios existentes (normas del PACM, los CCP y/o CORSIA) y, si lo consideran oportuno, un gobierno también podría incluir créditos de cualquier otro programa o metodología aprobados a nivel nacional, incluidos los que ya son admisibles en los regímenes nacionales de cumplimiento. Estos criterios deberían actualizarse periódicamente a discreción de los gobiernos, conforme a las mejores prácticas.

- **Debe publicarse una lista oficial y actualizada de criterios para los créditos admisibles** cuando una jurisdicción decida establecer su propia lista de admisibilidad: dejar esta determinación en manos del comprador o a la discreción de los tribunales genera riesgo de litigio.

- **No todos los tipos de declaraciones merecen el mismo tratamiento:** con arreglo a la legislación de protección del consumidor de las distintas jurisdicciones, las declaraciones de contribución o apoyo (p. ej., «hemos financiado X tCO_2e de reducciones») se consideran más seguras. Las declaraciones del tipo «cero neto» o «neutro en CO_2» a nivel de empresa se consideran seguras siempre que exista una hoja de ruta o trayectoria de transición creíble. Las declaraciones del tipo «neutro en carbono» a nivel de producto están prohibidas en la UE y en la AELC (Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein). En cada jurisdicción, un puerto seguro no puede proteger un tipo de declaración que la legislación nacional de protección del consumidor prohíba.

- **Se recomienda que los gobiernos consideren tres vías de implementación.** Cada jurisdicción puede optar por una sola vía o por varias de manera secuencial.

  1. Orientaciones gubernamentales (la vía más rápida, no vinculante, que señala las prioridades de fiscalización; adecuada para jurisdicciones que aún no están preparadas para legislar);

  2. Ecoetiqueta o sistema de certificación respaldado por el gobierno (normalmente no requiere legislación);

  3. Defensa prevista en la ley, por ejemplo el proyecto de ley AB 1911 de la Asamblea de California (actualmente en suspenso en comisión), que modifica la legislación de protección del consumidor para establecer una presunción iuris tantum de legalidad cuando se cumplen determinadas condiciones (uso de créditos admisibles, declaraciones verificadas).



02 ACERCA DEL DOCUMENTO

IETA[6] ha elaborado este documento sobre puertos seguros para The Coalition to Grow Carbon Markets[7] (la Coalición). Respalda el objetivo de la Coalición, recogido en sus Principios Compartidos[8], de destrabar la demanda y la inversión privada en el mercado voluntario de carbono (VCM, por sus siglas en inglés). La Coalición es una iniciativa liderada por gobiernos y diseñada específicamente para reforzar la demanda empresarial de créditos de carbono de alta integridad.

IETA fue nombrada socio internacional de la Coalición en 2025, junto con el Banco Mundial, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD), la Cámara de Comercio Internacional (ICC), la Iniciativa para la Integridad de los Mercados Voluntarios de Carbono (VCMI) y el Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (ICVCM)[9]. Con más de 300 miembros, IETA está a la vanguardia del desarrollo de los mercados de carbono y de las políticas en la materia, y ha aportado a este trabajo la visión de sus miembros y la experiencia directa de las empresas. Para ello, en 2026 organizamos tres mesas redondas con participantes del mercado: en la European Climate Summit (Barcelona), en la London Climate Action Week y en la Asia Climate Summit (Hong Kong).[10]

Además, el documento se basa en la investigación realizada por Herzog Fox & Neeman, «Safe Harbors for Corporate Green Claims: Building Legal Certainty for Carbon Markets» (junio de 2026);[11] en el proyecto de ley AB 1911 de la Asamblea de California (Anexo F); en documentos elaborados por EDF, entre ellos «The Climate Action Certificate» (Anexo E); y en el análisis de los litigios relacionados con los créditos de carbono (Anexo D).

03 INTRODUCCIÓN

Los créditos de carbono de alta integridad pueden desempeñar un papel clave para canalizar financiamiento climático hacia proyectos importantes que reducen o absorben emisiones.[12] Estos mercados podrían canalizar entre unos 30.000 y 140.000 millones de dólares estadounidenses anuales en financiamiento climático que no genera deuda hacia proyectos que producen reducciones de emisiones verificadas, aportando al mismo tiempo beneficios más amplios a las comunidades y los países.[13]

Se ha realizado un trabajo considerable para construir mercados de créditos de carbono de alta integridad, a través de iniciativas y estándares voluntarios, del artículo 6 del Acuerdo de París y de la acción de los gobiernos nacionales.

A pesar de estos esfuerzos, los compradores voluntarios siguen enfrentando obstáculos. Entre 2023 y 2025, el uso (retiro) de créditos de carbono se mantuvo estable en torno a 190 MtCO2e anuales.[14] Lo que se necesita son «normas claras, alineadas y estables sobre cómo y cuándo utilizar los créditos de carbono»[15] y directrices claras sobre cómo comunicar la acción climática para evitar litigios.

Aunque se está trabajando en el desarrollo de normas coherentes sobre el uso de los créditos (p. ej., SBTi, el proyecto de norma ISO 14060), este documento se centra en el problema del riesgo de litigio asociado a las declaraciones (las denominadas acusaciones de greenwashing). Para debatir esta cuestión y sus posibles soluciones, se celebraron varias mesas redondas con empresas, abogados y participantes del mercado (Anexo A), en las que se compartieron casos concretos de litigios y riesgo reputacional. Muchos compradores indicaron que la incertidumbre jurídica y reputacional los había disuadido de comprar créditos o de comunicar su uso. Los participantes coincidieron en que **falta una garantía gubernamental basada en las orientaciones sectoriales existentes** (Anexo A).

El seguimiento de los casos judiciales muestra que las empresas que realizan declaraciones climáticas basadas en créditos de carbono enfrentan una exposición creciente a medidas de fiscalización y a litigios civiles (Anexo D). Algunos de estos casos pueden estar bien fundados. En otros, empresas que actúan de buena fe se han visto expuestas simplemente porque no existen orientaciones claras sobre qué declaraciones y usos de los créditos son aceptables.

Según el análisis realizado por el Grupo de Trabajo Jurídico de IETA y EDF (Anexo D), las principales demandas se fundamentan en las leyes de protección del consumidor y de competencia desleal o en el common law. Las alegaciones giran en torno a publicidad engañosa, fraude, enriquecimiento injusto, declaraciones falsas e incumplimiento de garantías, y se refieren a materiales de marketing, etiquetas de productos y declaraciones corporativas publicadas en sitios web.

Inicialmente, los litigios se concentraban en los sectores de la energía y los combustibles fósiles, pero se han extendido a la aviación, las finanzas y la inversión, y los bienes de consumo, incluidos la moda y la alimentación. Quienes interponen las demandas son mayoritariamente ONG, aunque cada vez es más frecuente que las empresas se demanden entre sí.

A grandes rasgos, los litigios se dividen en tres categorías, todas ellas abordadas en este documento:

1. Impugnación de la declaración: p. ej., la declaración «neutro en carbono» es engañosa porque el alcance de la huella de carbono incluida en la declaración de neutralidad excluía el alcance 3.[16]

2. Impugnación de la integridad de los créditos: p. ej., la validez, la calidad, la adicionalidad, la permanencia, la cuantificación de la mitigación u otras características del propio crédito.

3. Impugnación de la conducta del comprador: p. ej., el comprador debería haber ejercido una mayor diligencia debida sobre el proyecto en lugar de confiar en la marca del crédito, y la empresa debería haber actuado de otra manera para respaldar sus metas climáticas.

Si bien un escrutinio adecuado puede ser una salvaguarda importante de la integridad, este nivel desproporcionado de riesgo de litigio inhibe la participación y la inversión legítimas en el mercado. El consenso recurrente en las mesas redondas fue que las orientaciones no vinculantes no son suficientes y que las declaraciones gubernamentales necesitan peso jurídico para cambiar el comportamiento de las empresas (Anexo A). Este documento expone los enfoques para una defensa —el «puerto seguro»— frente a las acciones legales interpuestas contra empresas por greenwashing cuando utilizan créditos de carbono de alta integridad en su estrategia de mitigación climática. También propone vías de política para articular esta defensa.

> Un puerto seguro es una disposición jurídica —ya figure en una ley, un reglamento o unas orientaciones administrativas formales— que ofrece protección frente a la responsabilidad jurídica o a las medidas de fiscalización, siempre que se cumplan determinadas condiciones.[17]

Aunque varias jurisdicciones han introducido directrices para las empresas sobre mercados de carbono y declaraciones ambientales (p. ej., Singapur[18] y el Reino Unido[19]), la aplicación específica de mecanismos de puerto seguro a las declaraciones corporativas basadas en créditos de carbono es un ámbito del derecho emergente y en gran medida por desarrollar. Hasta donde sabemos, ninguna jurisdicción ha promulgado un mecanismo de este tipo. La única propuesta legislativa de esta naturaleza que hemos identificado en fuentes públicas es el proyecto de ley AB 1911 de la Asamblea de California, que podría haber creado una defensa prevista en la ley frente a las acusaciones de marketing ambiental engañoso cuando la declaración se basa en créditos de un programa que cumple los requisitos. Hasta la fecha, esta propuesta legislativa no ha sido aprobada, pero aun así podría servir de base o modelo para que otras jurisdicciones adopten normas similares en el futuro.

Los pilares fundamentales de la sección 04 tienen por objeto proteger a las empresas que actúan de buena fe tanto frente a las medidas de fiscalización como frente a los litigios privados relacionados con declaraciones ambientales basadas en créditos de carbono. El alcance del puerto seguro puede extenderse a los casos de uso admisibles de los créditos con fines de compensación y a la forma de tratar circunstancias como la reversión o la revocación.

Un puerto seguro solo cumple esta doble función protectora si ofrece un valor real y demostrable a las empresas participantes en comparación con la situación actual; es decir, si reduce de forma medible el riesgo de fiscalización, el riesgo de litigio y la exposición reputacional que enfrentan las empresas. Sin una protección medible de este tipo, es probable que las empresas no consideren suficiente el mecanismo, por muy cuidadosamente que se haya diseñado el instrumento jurídico subyacente.

Se reconoce que algunas jurisdicciones cuentan con legislación u otros instrumentos jurídicos vinculantes que determinan qué declaraciones ambientales pueden o no pueden realizarse (p. ej., la lista de declaraciones prohibidas de la Directiva de la UE sobre el empoderamiento de los consumidores[20]). Otras jurisdicciones se basan exclusiva o adicionalmente en documentos de orientación no vinculantes, como la ayuda a la ejecución de la Oficina Federal de Medio Ambiente de Suiza[21], las Guías Verdes (Green Guides) de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (FTC)[22] y las Directrices sobre Declaraciones Ambientales de Japón (revisadas en marzo de 2026),[23] unas orientaciones que complementan la Ley vinculante contra los Premios Injustificables y las Declaraciones Engañosas[24] y que se ajustan a la norma ISO 14021 (autodeclaraciones de tipo II)[25] (Anexo B).

Los pilares fundamentales y las formulaciones modelo que aquí se proponen no pretenden invalidar, contradecir ni sustituir dichas orientaciones existentes. Al contrario, todo puerto seguro basado en este marco debe diseñarse para funcionar dentro del régimen de declaraciones vigente en cada jurisdicción y de forma coherente con él, extendiendo la protección únicamente a los tipos de declaraciones ya permitidos o permitidos de forma condicionada, y excluyendo expresamente los tipos de declaraciones que la legislación vigente ya prohíbe.

De ello se deduce que los enfoques recomendados presentarán cierto grado de divergencia, ya que cada jurisdicción aplicará sus propios criterios jurídicos, decisiones regulatorias y mecanismos institucionales al implementar un puerto seguro. Esto es previsible y coherente con el enfoque jurisdicción por jurisdicción establecido en estos pilares fundamentales.

No obstante, los mercados de carbono son mundiales. Los créditos se obtienen, verifican y declaran de forma transfronteriza, y las empresas suelen operar en muchos países. Esto da a los gobiernos buenas razones para alinearse, siempre que sea posible, en torno a criterios de admisibilidad de los créditos y de las declaraciones que ya estén reconocidos internacionalmente (véase el pilar 3), en lugar de desarrollar criterios nacionales de forma aislada.

Esta alineación ya está surgiendo. El Mecanismo de Acreditación del Acuerdo de París (PACM) en virtud del artículo 6.4, los Principios Básicos del Carbono (CCP) del ICVCM y los criterios de admisibilidad de CORSIA comparten cada vez más un conjunto común de requisitos básicos de integridad. Como se expone en el pilar 6, la regulación de las declaraciones muestra una tendencia similar, con jurisdicciones que avanzan hacia una división muy parecida entre declaraciones permitidas, condicionadas y prohibidas.

Un puerto seguro que se apoye en esta convergencia, en lugar de crear nuevos criterios, estaría mejor situado para favorecer el reconocimiento transfronterizo y, con el tiempo, el reconocimiento mutuo entre jurisdicciones. Ello generaría condiciones equitativas para las empresas que operan a escala internacional y fomentaría un mayor uso del VCM.

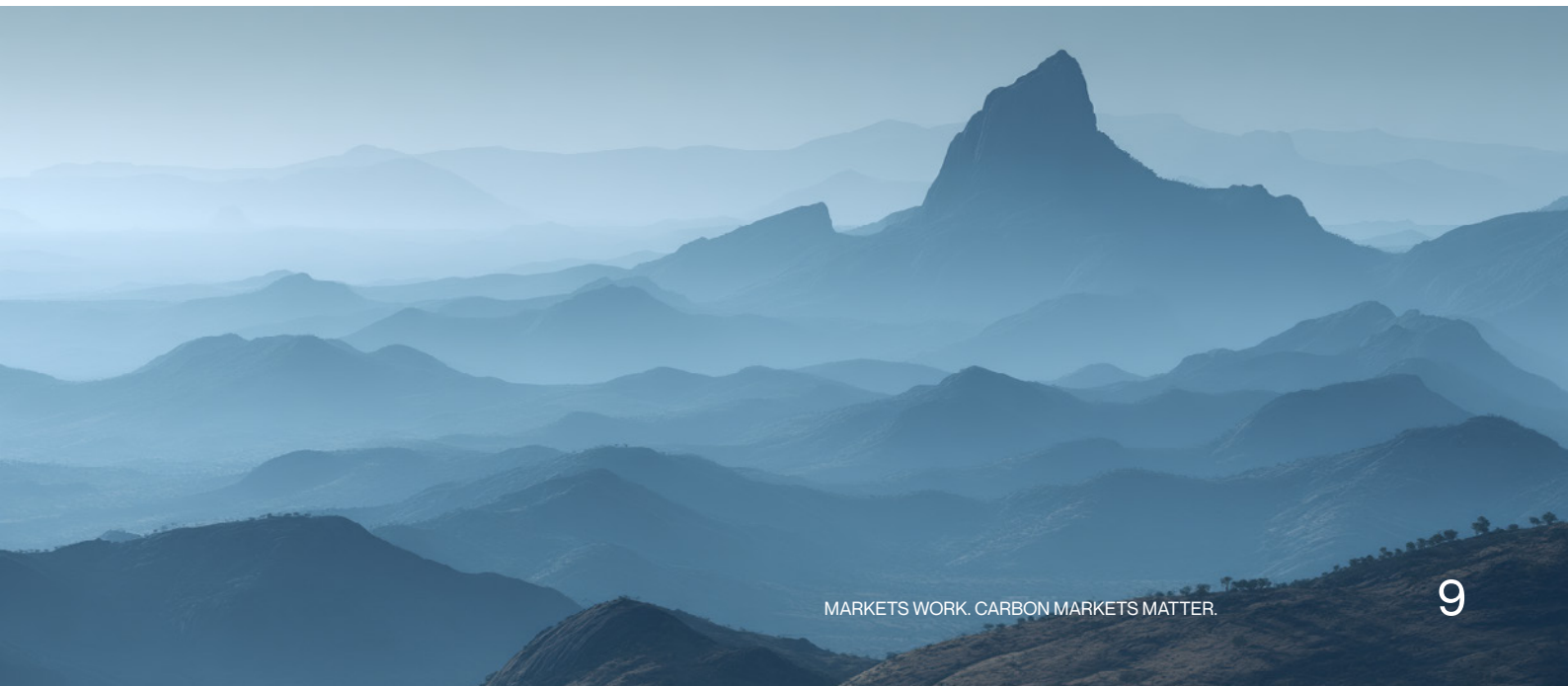
La divergencia en el mecanismo de aplicación es aceptable y previsible; en cambio, una divergencia innecesaria en los criterios sustantivos subyacentes socava la interoperabilidad transfronteriza que confiere al concepto de puerto seguro buena parte de su valor.

Explicación del alcance

Esta recomendación sobre el puerto seguro está dirigida a las empresas que realizan declaraciones sobre su uso de créditos. La compra o el comercio de créditos sin ninguna declaración asociada (o con una declaración neutra como «Hemos retirado xx toneladas con fines comerciales/filantrópicos») queda fuera de este alcance.

El uso de agencias de calificación de créditos de carbono también queda fuera de este marco recomendado. Las calificaciones son una herramienta valiosa para evaluar el riesgo a nivel de proyecto, pero su uso es actualmente una decisión empresarial de financiadores e inversores que deseen realizar una diligencia debida que vaya más allá de lo que exige un puerto seguro. No obstante, una jurisdicción puede optar por incluir las calificaciones como un nivel adicional de garantía dentro de su puerto seguro.

Por último, para mayor claridad, este documento no define qué se considera un crédito de alta integridad ni una trayectoria corporativa creíble hacia las cero emisiones netas. Se centra, en cambio, en cómo crear un puerto seguro para el uso de créditos de alta integridad y sus declaraciones asociadas.



04 RECOMENDACIÓN

Los siete pilares fundamentales que se presentan a continuación están concebidos como una estructura básica recomendada que cada jurisdicción puede adoptar, adaptar o aplicar de forma secuencial según sus propias normas jurídicas y su capacidad institucional. No constituyen una ley modelo única, sino una arquitectura común, de modo que los puertos seguros desarrollados en distintos países sigan siendo interoperables y mutuamente reconocibles, aunque el mecanismo concreto (legislación, orientaciones regulatorias o una ecoetiqueta respaldada) sea diferente y los factores de admisibilidad varíen.

1. Los enfoques de puerto seguro deben abordar tanto la integridad del crédito como la de la declaración

La exposición jurídica en los mercados de carbono procede de dos fuentes distintas, que deben abordarse como condiciones de igual peso, aunque diferenciadas, dentro de un mismo instrumento:

- **Integridad del crédito:** la calidad metodológica, de gobernanza y de verificación de los créditos subyacentes (adicionalidad, permanencia, ausencia de doble contabilización, verificación independiente).
- **Integridad de la declaración:** la exactitud, el alcance, la redacción y la «impresión general» que la declaración realizada produce en el consumidor.

Justificación: la jurisprudencia confirma que los puertos seguros que abordan únicamente la integridad del crédito son insuficientes. Los tribunales han establecido responsabilidad derivada exclusivamente de cómo se formuló y se entendió una declaración, con independencia de la integridad de los créditos subyacentes. Un puerto seguro que solo proteja la calidad del crédito deja a las empresas expuestas en lo relativo a las declaraciones, y viceversa.

2. Las disposiciones de puerto seguro deben estructurarse en torno a una secuencia de declaraciones en tres fases

Se recomienda que el puerto seguro se estructure en torno a tres preguntas secuenciales que, en conjunto, determinan si la declaración de una empresa sobre el uso de créditos es defendible:

i. ¿Cuáles son los parámetros de la actividad relacionada, incluida una trayectoria de descarbonización y/o la huella de carbono a nivel de producto, y cómo deben justificarse?

ii. ¿Cómo, y en qué condiciones, pueden utilizarse los créditos de carbono para cumplir o respaldar la actividad relacionada?[26]

iii. ¿Qué declaraciones puede hacer entonces la empresa sobre su actividad?

3. Basarse en los fundamentos existentes del mercado de carbono para determinar los atributos de integridad exigibles a un crédito de carbono admisible

Cada jurisdicción puede fijar sus propios criterios para un crédito de carbono de alta integridad, por ejemplo mediante un mercado nacional de carbono, un sistema de comercio de emisiones, una estrategia relativa al artículo 6 u otra política existente. Al diseñar un puerto seguro, se anima a los gobiernos a respaldar uno o varios marcos internacionales consolidados, como el PACM, los CCP o las normas de CORSIA, y a remitirse a ellos, en lugar de crear nuevas listas de admisibilidad. Ello favorece la armonización, indica que estos marcos fijan el umbral adecuado y evita la duplicación de instituciones. Los gobiernos deberían revisar periódicamente estos marcos a medida que evolucionen.

Cuando una jurisdicción decida, como opción de política, crear su propia lista, debería basarse en los tres enfoques arquitectónicos que ya se utilizan a nivel internacional (pilar 4).

4. Elección de los enfoques de admisibilidad de los créditos

Existen dos métodos para clasificar los créditos dentro de un puerto seguro: una lista de créditos admisibles o una lista de créditos no admisibles. A partir de la investigación comparativa realizada en nueve jurisdicciones y en CORSIA (Anexo C), se observan elementos o criterios sustantivos comunes (adicionalidad, permanencia, verificación independiente, ausencia de doble contabilización) en los distintos enfoques de «lista de admisibles». Por ello, se recomiendan enfoques basados en listas de admisibles, que aprovechan los criterios ya existentes en las jurisdicciones, en lugar de listas de no admisibles.

La adopción de una lista de admisibles es una opción de política. La recomendamos para los gobiernos que ya cuentan con normas de admisibilidad de créditos o que desean ir más allá de los marcos internacionales descritos anteriormente.

No obstante, es importante señalar que esta opción de política conlleva una carga de gobernanza adicional para los gobiernos. Los criterios de selección de la lista de admisibles deberán estar claramente definidos y ser jurídicamente sólidos, y las listas deberán mantenerse y actualizarse rigurosamente a lo largo del tiempo.

- **Enfoque 1 – Lista de programas de acreditación u organismos de normalización admisibles:** el regulador aprueba estándares o registros específicos (p. ej., VCS, Gold Standard, ACR, programas nacionales, PACM), con exclusiones para las metodologías que considere inaceptables (p. ej., listas de metodologías no admisibles; enfoque de CORSIA). Una empresa que compre un crédito admisible debería poder confiar en esa determinación sin repetir la diligencia debida a nivel de proyecto. Debe valorarse si los programas de acreditación pertinentes (nacionales o independientes) cuentan con controles y contrapesos suficientes en cuanto a la integridad a nivel de proyecto y al cumplimiento de todos los requisitos del país anfitrión y de las normas, leyes y costumbres aplicables, entre ellos los derechos sobre la tierra, las salvaguardas, la biodiversidad y la distribución de beneficios, en relación con la actividad de mitigación subyacente.
- **Enfoque 2 – Lista de tipos de metodología o protocolos admisibles:** la admisibilidad se limita a metodologías o tipos de proyecto específicos previamente aprobados. Entre los ejemplos figuran el Sistema de Créditos de Compensación de GEI de Canadá y el sistema SHK de Japón[27] (en virtud de la Ley de Promoción de Medidas contra el Calentamiento Global), que incluye una lista de créditos de compensación admisibles para su uso en el reporte obligatorio de GEI. También en este caso podrían añadirse exclusiones como nivel adicional, así como nuevas incorporaciones a la lista. Se recomienda flexibilidad para que el puerto seguro se mantenga al día con las tecnologías en desarrollo.



- Enfoque 3 – Arquitectura bilateral de dos niveles / artículo 6.2: un gobierno puede optar por basarse en su arquitectura institucional del artículo 6.2 para crear una «lista de admisibles» para los compradores del VCM. Esto es pertinente principalmente para las jurisdicciones que ya gestionan, o tienen previsto gestionar, un programa bilateral en virtud del artículo 6.2 junto con un puerto seguro orientado al VCM.

Justificación: los compradores deben poder confiar en una lista oficial, publicada y actualizada periódicamente de créditos aprobados. Dejar que compradores, litigantes o tribunales interpreten caso por caso unos principios generales de admisibilidad no resulta práctico y genera en sí mismo riesgo de litigio.

5. Los ajustes correspondientes no son una condición previa para la admisibilidad en el puerto seguro del VCM, pero pueden ser un requisito del puerto seguro de un país

El ajuste correspondiente (AC) se ha convertido en un estándar para los marcos de cumplimiento posteriores a 2021 (CORSIA fase 2, Corea fase 4, Suiza, Chile). Sin embargo, es una herramienta de contabilidad climática de las Naciones Unidas en el marco del Acuerdo de París. Los países anfitriones no están obligados a autorizar y aplicar AC para el uso voluntario de créditos de carbono, aunque pueden optar por hacerlo en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París. Por tanto, un marco nacional de puerto seguro debería establecer expresamente esta distinción, de modo que los participantes del mercado valoren la situación de los AC según corresponda para una declaración corporativa voluntaria válida.

Se reconoce asimismo que los gobiernos pueden fijar, a su discreción, el alcance y los criterios de una disposición de puerto seguro en un sistema nacional, incorporando los criterios que estimen oportunos. Además, esta distinción no impide a los compradores elegir un crédito con AC si desean realizar una declaración asociada.

La ausencia de un requisito general de AC en un marco de puerto seguro no anula, por sí misma, los requisitos del país anfitrión en materia de autorización, transferencia y contabilización del resultado de mitigación. Sobre todo, los criterios de admisibilidad deberían verificar que la expedición del crédito correspondiente se ajuste a todos los requisitos del país anfitrión.

6. Delimitar explícitamente la gama de declaraciones y diseñar en torno a ella

El análisis comparativo de siete jurisdicciones (UE, Suiza, Francia, Reino Unido, California, Australia y España; Anexo B) converge en una gama de declaraciones en tres niveles. Se recomienda que, de forma coherente con su propio régimen jurídico y de protección del consumidor, cada jurisdicción diseñe su puerto seguro para permitir la gama más amplia de tipos de declaraciones que admita su legislación, siempre que: (i) los créditos subyacentes cumplan los criterios de integridad de los créditos establecidos en el pilar 3; y (ii) la empresa divulgue públicamente cómo se corresponde su uso de créditos con la actividad relacionada y cómo se justifica (pilar 2). Sobre esa base, se recomienda considerar los siguientes enfoques, ya sea por separado o combinados entre sí:

- **Declaraciones permitidas:** un enfoque consiste en definir declaraciones específicas, p. ej., «Neutro en carbono significa emisiones medidas y reducidas a lo largo de una trayectoria documentada, con las emisiones residuales contrarrestadas mediante créditos que cumplen los requisitos», u otros términos específicos que la jurisdicción correspondiente considere apropiados. Como alternativa, una lista de admisibles podría incluir una declaración permitida en el sentido de que la empresa ha seguido voluntariamente un régimen de cumplimiento existente.

- **Declaraciones permitidas con condiciones** (es decir, sujetas a que se mantengan las acciones y los reportes correspondientes): no se especifican las declaraciones, sino las condiciones para realizarlas. Por ejemplo, las declaraciones de «cero neto a nivel de empresa», «neutro en CO2» y de compensación parcial solo pueden realizarse a condición de que se publique y actualice periódicamente una hoja de ruta de descarbonización creíble que respalde el calendario de objetivos recogido en la declaración.

- **Declaraciones prohibidas:** declaraciones inexactas, no justificadas o genéricas, por ejemplo «neutro para el clima» o «positivo en carbono».

Justificación: la tensión central del diseño de un puerto seguro reside en ofrecer una protección significativa a las declaraciones condicionadas (enumeradas anteriormente), que son las que las empresas más desean realizar y en las que el riesgo de litigio es elevado, sin extender la protección a los tipos de declaraciones que la propia lista de prácticas prohibidas de protección del consumidor de una jurisdicción ya prohíbe (p. ej., el anexo de la Directiva EmpCo de la UE[28]).

El caso de uso de los créditos está en el centro de la tensión de diseño en torno a las declaraciones. Las empresas necesitan una justificación de negocio para invertir en proyectos de carbono y adquirir créditos. Los resultados de la consulta al mercado indican que las empresas quieren poder utilizar los créditos como herramienta para ayudar a alcanzar sus objetivos de descarbonización (Anexo A).

7. Vías de implementación: distinguir entre puertos seguros «flexibles» (soft) y «vinculantes» (hard)

Un puerto seguro establecido por ley, o «vinculante», ofrece la mejor forma de defensa jurídica para las empresas; sin embargo, los gobiernos pueden tardar varios años en implementar una nueva regulación. Dada la urgencia de la acción climática, y para orientar a las empresas, proponemos un «puerto seguro flexible» como opción práctica y de rápida implementación. Por sí solo, envía una señal clara y respaldada por el gobierno a los tribunales, a las partes interesadas y al mercado en general sobre el nivel de conducta que se espera de las empresas. Las orientaciones flexibles también pueden alinearse entre jurisdicciones para responder a esta necesidad urgente mientras cada jurisdicción desarrolla su propia legislación.

Se recomienda que cada jurisdicción seleccione y describa con claridad una o varias de las siguientes vías de implementación, incluidos el efecto jurídico, las condiciones de admisibilidad, la autoridad responsable y el proceso de revisión aplicables a cada una:

1. **Puerto seguro vinculante:** inmunidad o defensa explícita, establecida por ley o reglamento, y de aplicación automática una vez cumplidas las condiciones definidas. El proyecto de ley AB 1911 de California, en combinación con las Green Guides de la FTC, es un punto de partida: es la primera propuesta legislativa concebida específicamente con este fin y establecería una defensa frente a las acusaciones de publicidad engañosa basadas en el uso de créditos cuando el crédito subyacente haya sido expedido por un programa de acreditación aprobado o admisible.

2. **Puerto seguro flexible:** es una opción práctica de rápida implementación que contribuye en gran medida a enviar una señal respaldada por el gobierno a los tribunales y a las partes interesadas. Aunque no sustituye a una legislación permanente, los puertos seguros flexibles ofrecen orientaciones valiosas que identifican las condiciones en las que es menos probable que prospere un litigio, sin conferir una inmunidad explícita. Los instrumentos «flexibles» no deben descartarse como si carecieran de efectos jurídicos. Los marcos no vinculantes de tipo orientativo emitidos o respaldados por los gobiernos envían una señal jurídica sólida sobre el nivel de diligencia esperado, y se ha demostrado que los tribunales les otorgan peso judicial. En Dib et al. v. Apple Inc. (N.D. California, 2026),[29] el tribunal aplicó el marco probatorio reflejado en las Green Guides de la FTC como una de las referencias para evaluar la suficiencia de las alegaciones de los demandantes, y desestimó la demanda en la etapa inicial del proceso porque, entre otras cosas, las pruebas de los demandantes no demostraban que no se hubiera cumplido el estándar previsto en las directrices. El grado de seguridad que ofrecen los instrumentos flexibles es proporcional al grado de especificidad de las directrices.

3. **Sistema de certificación o ecoetiqueta (vía híbrida):** junto con la vía regulatoria vinculante y la de orientaciones flexibles, un sistema de certificación o ecoetiqueta respaldado por el gobierno puede combinar la integridad del crédito, el caso de uso y los requisitos de divulgación en declaraciones predefinidas en forma de etiquetas. Un proceso de certificación formaliza con exactitud lo que una empresa debe demostrar y hacer para obtener reconocimiento y protección. En el Anexo E («Ecoetiquetado: certificado para declaraciones climáticas») se ofrece un ejemplo práctico.

Las ecoetiquetas pueden transformar especificaciones y normas muy técnicas en etiquetas sencillas y claras que los consumidores pueden identificar fácilmente e incorporar a sus decisiones de compra, de relación con las empresas o de inversión.

Una ventaja adicional de una etiqueta es que los criterios para su concesión pueden actualizarse fácilmente para mantenerse al día con la evolución de la tecnología y las normas, y pueden variar de una jurisdicción a otra para reflejar los requisitos de cada jurisdicción, sin cambiar la etiqueta.

Una etiqueta puede autocertificarse si existen criterios suficientemente claros, o concederse a través de un verificador independiente aprobado. Un sistema de este tipo es defendible por sí mismo en un litigio, incluso sin una inmunidad prevista en la ley, porque la documentación rigurosa de cada paso dado dificulta considerablemente que un litigante sostenga una demanda por declaraciones engañosas. Dado que el gobierno respalda y patrocina el programa de certificación, su cumplimiento vincula al regulador y ofrece un puerto seguro frente a los litigios por greenwashing a las empresas que utilizan el sello de certificación o la ecoetiqueta.

Algunas jurisdicciones ya están estudiando este enfoque; por ejemplo, la Directiva de la UE sobre el empoderamiento de los consumidores menciona expresamente la «exhibición de una etiqueta de sostenibilidad que no esté basada en un sistema de certificación o no haya sido establecida por las autoridades públicas»,[30] lo que indica que se acogería favorablemente el desarrollo de un sistema de este tipo.

Implementación sin legislación. Otra ventaja práctica es que los certificados pueden establecerse mediante la estructura administrativa existente en lugar de mediante nueva legislación primaria. Las ecoetiquetas suelen crearlas una agencia o un organismo independiente acreditado que opera conforme a marcos normativos como la norma ISO 14024, normas administrativas y contratos de licencia con los titulares de los certificados, ninguno de los cuales requiere una ley. Esto reduce considerablemente el costo político y el tiempo necesarios para su adopción.

Esta vía es especialmente adecuada para las jurisdicciones que aún no están en condiciones de legislar. Una ecoetiqueta funciona como un vehículo flexible a través del cual una jurisdicción puede definir, y revisar con el tiempo, el contenido sustantivo de su puerto seguro —qué criterios de admisibilidad de los créditos reconoce, qué formulaciones de declaraciones considerará protegidas y con qué umbral probatorio— sin necesidad de legislar cada una de esas decisiones por separado.

La investigación para este documento también examinó el Programa de Certificación SDGold[31], gestionado por la Fundación Alianza para el Desarrollo y el Clima del Gobierno Federal de Alemania.

05 CONCLUSIÓN

Durante la elaboración de este documento quedó claro que las empresas buscan la ayuda de los gobiernos para aprovechar mejor los mercados de carbono. Necesitan claridad y confianza para emprender y comunicar una acción climática legítima.

Los gobiernos miembros de The Coalition to Grow Carbon Markets se han comprometido «a emprender una acción colectiva y a movilizar financiamiento climático... y a apoyar a las empresas... para aumentar el uso de créditos de carbono de alta integridad».[32]

Los mecanismos de puerto seguro son realmente prometedores como herramientas para reducir la incertidumbre jurídica que actualmente limita la demanda en los mercados voluntarios de carbono. Al ofrecer una protección condicionada a las empresas que utilizan créditos de carbono de alta integridad, el puerto seguro puede reducir los obstáculos a la participación en el mercado, aumentar la demanda de créditos de calidad y apoyar el objetivo más amplio de canalizar financiamiento privado hacia actividades de descarbonización verificables.

Somos conscientes de que la implementación de un puerto seguro vinculante llevará tiempo. Dada la urgencia de actuar, se recomienda que los gobiernos sigan una doble vía:

1. a corto plazo, desarrollar un puerto seguro flexible coordinado, que pueda adoptarse en distintos sistemas jurídicos, y/o un sistema de ecoetiquetado; y
2. simultáneamente, partir del puerto seguro flexible o del sistema de ecoetiquetado acordado para desarrollar su propio puerto seguro vinculante.

En conjunto, estas herramientas pueden sentar las bases de declaraciones climáticas creíbles y jurídicamente sólidas, y permitir que los mercados de carbono funcionen como los instrumentos de descarbonización para los que fueron concebidos.

Pedimos a los gobiernos que consideren este doble enfoque, que busquen la convergencia a través de The Coalition to Grow Carbon Markets y que, con carácter urgente, permitan a las empresas contribuir al logro de los objetivos del Acuerdo de París.



ANEXOS

A. CONSULTA AL MERCADO *Pág. 14 - 15*
B. INVESTIGACIÓN: INTEGRIDAD DE LAS DECLARACIONES – ORIENTACIONES EXISTENTES *Pág. 16*
C. INVESTIGACIÓN: INTEGRIDAD DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO – MARCOS EXISTENTES *Pág. 17*
D. ANÁLISIS DE LOS LITIGIOS RELACIONADOS CON EL USO DE CRÉDITOS DE CARBONO Y LAS DECLARACIONES ASOCIADAS *Pág. 18 - 19*
E. EXPLICACIÓN DE LAS ECOETIQUETAS *Pág. 20*
F. PROYECTO DE LEY AB 1911 DE LA ASAMBLEA DE CALIFORNIA *Pág. 21 - 22*

A. CONSULTA AL MERCADO

Mesas redondas

En 2026 se celebró una serie de mesas redondas con empresas y participantes del mercado para comprender la naturaleza del problema y qué solución se necesita. Más de 150 personas participaron en este proceso, entre ellas miembros de IETA, el Grupo Consultivo Empresarial de la Coalición y algunos de los gobiernos miembros de la Coalición.

A continuación se resumen los principales puntos planteados:

I. **Regulación, no «solo orientaciones»:**

Hubo un consenso firme y reiterado en que las orientaciones no vinculantes pueden no ser suficientes y en que las declaraciones gubernamentales necesitan un peso jurídico real para cambiar el comportamiento empresarial.

Se necesita con más urgencia una señal política de los gobiernos, cuanto antes mejor, que un marco técnicamente perfecto; no obstante, el puerto seguro no debe limitarse a reempaquetar la ambigüedad jurídica existente bajo una nueva etiqueta, lo que desplazaría el problema de los litigios en lugar de resolverlo.

II. **Opciones de mecanismo de puerto seguro:** se identificaron y debatieron opciones para articular el puerto seguro, junto con una propuesta recurrente de «dos listas de admisibles».

1. Puerto seguro flexible – Directrices gubernamentales: directrices no vinculantes (análogas al marco suizo existente) que indican el respaldo del gobierno y pueden resultar persuasivas para los tribunales, pero que quizá no creen una defensa jurídica. Insuficientes por sí solas, pero marcan una dirección.
2. Regulación: para desarrollar una nueva regulación de puerto seguro, se citó el proyecto de ley AB 1911 de California (proyecto de ley de puerto seguro) como el modelo de referencia. Consiste en modificar la legislación de protección del consumidor para establecer una presunción iuris tantum de legalidad cuando se cumplen determinadas condiciones (uso de créditos admisibles, declaraciones verificadas). Otras opciones a considerar son las vías de la regulación financiera y del derecho del mercado de valores, que podrían ser viables sin nueva legislación primaria.
3. Ecoetiqueta / sistema de certificación gubernamental: un sistema en el que las empresas que cumplen determinados criterios reciben una etiqueta de certificación es una buena opción. SDGold (gestionado por la Fundación Alianza para el Desarrollo y el Clima y financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania) es un ejemplo en funcionamiento diseñado teniendo en cuenta los objetivos de un puerto seguro.
4. Propuesta de listas de admisibles: un marco práctico que invita a los gobiernos a elaborar dos listas de admisibles: (i) tipos de créditos o estándares aprobados, basados, p. ej., en CORSIA, ampliamente adoptado, o en acuerdos bilaterales del artículo 6.2 (si un gobierno acepta créditos para su propia NDC, difícilmente puede negarlos de forma creíble para su uso por las empresas); y (ii) expresiones de declaración permitidas para escenarios específicos. Los compradores deben poder confiar en una lista oficial de créditos aprobados; dejarlo a la discreción de cada comprador genera, en lugar de reducir, riesgo de litigio.

III. **Declaraciones: jerarquía, tipos y alcance:** deben responderse tres preguntas de forma secuencial antes de que una empresa pueda realizar una declaración defendible: (1) cómo fija la empresa su trayectoria u objetivos de descarbonización; (2) cómo, y en qué condiciones, pueden utilizarse los créditos para cumplir o respaldar esa trayectoria; (3) qué declaraciones puede hacer entonces la empresa sobre su actuación. Se propuso este marco de tres fases para estructurar el diseño del puerto seguro.

Hay tres tipos de declaraciones especialmente relevantes: cero neto, neutralidad en carbono a nivel de empresa y neutralidad en carbono a nivel de producto. Las declaraciones podrían clasificarse según su riesgo para orientar a las empresas. La investigación presentó las declaraciones en tres categorías: en general permitidas, condicionadas y prohibidas.

Las declaraciones de contribución son el techo natural de la protección del puerto seguro en la mayoría de las jurisdicciones, aunque no satisfacen las necesidades comerciales de la mayoría de las empresas y actualmente carecen de un caso de uso claro (véase el punto VII). Los compradores tienen distintos motivos para adquirir créditos, por lo que las declaraciones deseadas varían, p. ej., declaraciones a nivel de producto, de empresa o de ambos.

El proyecto de norma ISO 14060 ofrece el primer conjunto de declaraciones internacionales para las empresas sobre sus avances hacia las cero emisiones netas, lo que podría servir de base para las normas de un puerto seguro sobre declaraciones.

IV. **Calidad y admisibilidad de los créditos de carbono:** amplio consenso en que el debate sobre la integridad de los créditos de carbono de alta calidad está en gran medida resuelto (CCP del ICVCM, CORSIA) y no debe reinventarse; las definiciones deben alinearse con los estándares existentes para evitar la proliferación de estándares en competencia. Los gobiernos deberían respaldar estos marcos y remitirse a ellos en lugar de crear nuevas listas de admisibilidad.

El ICVCM valida a nivel de programa o metodología, no a nivel de proyecto individual. Se señaló como un tema que requiere más análisis la posibilidad de reflejar en la legislación la garantía a nivel de proyecto que ofrecen las agencias de calificación de créditos de carbono.

El ajuste correspondiente se ha convertido en un estándar de facto para los marcos de cumplimiento posteriores a 2021 (CORSIA fase 2, Corea fase 4, Suiza, Chile, Singapur), pero no debería exigirse para la actividad del mercado voluntario.

V. **Experiencia en litigios y estudios de caso:** las empresas aportaron pruebas de litigios y confirmaron su efecto disuasorio sobre el uso de créditos de carbono. Los participantes coincidieron en que lo que falta es una garantía gubernamental basada en las orientaciones existentes; el silencio de los gobiernos agrava el efecto paralizante.

Definir qué constituye un crédito válido y de alta integridad es el primer paso necesario; los criterios de justificación de las declaraciones vendrán después. Se compartieron varios ejemplos de las dificultades para realizar declaraciones de producto vinculadas a créditos de carbono y de la cobertura negativa en la prensa. También se compartieron ejemplos de empresas que siguieron un programa gubernamental (australiano) que ofrecía orientaciones tanto sobre el proceso como sobre las declaraciones permitidas y que, aun así, enfrentaron litigios. Lecciones extraídas: (1) los programas gubernamentales no siempre evolucionan al ritmo del riesgo de litigio; (2) los programas gubernamentales deben estar alineados internamente con otra normativa de la misma jurisdicción, p. ej., la legislación de protección del consumidor.

El fundamento de las acciones legales varía según la jurisdicción: en Australia, los casos se han centrado en cómo se comunican las declaraciones y en si un consumidor medio entiende el lenguaje utilizado; en los Estados Unidos, la atención se ha puesto más en la calidad del proceso subyacente y en la integridad de los créditos.

VI. **Riesgo jurídico y riesgo reputacional:** un puerto seguro solo puede ayudar si un conflicto llega a los tribunales; no puede proteger frente al daño reputacional ante la opinión pública, que se produce con independencia del resultado judicial. Sigue siendo una cuestión abierta qué puede abordar este tipo de exposición. Ello apunta hacia un enfoque de tipo inmunidad (p. ej., AB 1911) que reduzca la probabilidad de que se lleguen a interponer litigios.

Las empresas quieren unirse en torno a las mejores normas posibles para gestionar tanto el riesgo reputacional como el jurídico, lo que aumenta la importancia de tener claridad sobre cómo será el puerto seguro.

VII. **La justificación de negocio y el papel de los gobiernos:** el puerto seguro reduce los obstáculos, pero no crea demanda. Incluso con un riesgo jurídico nulo, las empresas necesitan una verdadera justificación de negocio: un caso de uso que justifique el costo de los créditos ante los consejos de administración y la dirección. El puerto seguro es un mecanismo de defensa; el incentivo subyacente para participar debe existir de forma independiente.

VIII. **Basarse en los estándares existentes:** tema recurrente en las tres reuniones: no redefinir los criterios de calidad de los créditos ni de las declaraciones, sino utilizar lo que ya existe y remitirse a ello (ICVCM, VCMI, CORSIA, SBTi, ISO 14068). ISO y SBTi pueden servir de base, pero no son suficientes como defensa autónoma en ausencia de una regulación de puerto seguro.

Las trayectorias nacionales de cero emisiones netas o de transición también deberían reconocerse al definir los criterios de las declaraciones, ya que no todos los sectores pueden seguir la SBTi (p. ej., no existe una trayectoria SBTi para el sector del petróleo y el gas); los criterios también deberían exigir la divulgación de los planes de transición.

IX. **Alineación jurisdiccional y regional:** un reto clave para las multinacionales es mantener declaraciones de producto coherentes entre países cuando la regulación de puerto seguro difiere de una jurisdicción a otra. Ayudaría la alineación con las iniciativas regionales ya en marcha, p. ej., el Marco del Mercado Común de Carbono de la ASEAN. Lo ideal sería que las jurisdicciones se remitieran a estándares internacionales (p. ej., la reciente legislación de Canadá sobre greenwashing); ejemplos de ello son ISO y el GHG Protocol.

ENCUESTA AL MERCADO

También se realizó una encuesta al mercado; a continuación figura una selección de las principales conclusiones de 28 empresas encuestadas:

1. ¿Frente a qué riesgos busca protección? Las tres respuestas principales: 1) riesgo de litigio (p. ej., acusaciones de greenwashing); 2) riesgo reputacional derivado de la impugnación pública de las declaraciones climáticas; y 3) riesgo de fiscalización regulatoria (p. ej., por parte de las autoridades de competencia, de publicidad o de conducta financiera).
2. ¿Qué actividades necesitan más protección? Las dos respuestas principales: 1) el uso de un lenguaje específico para describir su uso de créditos de carbono; 2) declaraciones públicas como «neutro en carbono», «alineado con cero neto» o «positivo para el clima».
3. ¿Qué forma de reconocimiento gubernamental sería más valiosa?
   - El 69 % se mostró a favor de alguna forma de puerto seguro vinculante, ya sea mediante regulación formal (36 %) o mediante una ecoetiqueta (33 %).
4. ¿Qué estándar de calidad de los créditos debería aplicarse?
   - 46 %: lista de admisibles basada en etiquetas de calidad: créditos que cuentan con una etiqueta de calidad reconocida, como CCP (ICVCM) o CORSIA (CEEU).
   - 25 %: lo anterior + créditos expedidos por el PACM.

B. INVESTIGACIÓN: INTEGRIDAD DE LAS DECLARACIONES – ORIENTACIONES EXISTENTES

Extracto de la investigación realizada por Herzog Fox & Neeman. El documento completo puede consultarse aquí (véanse las páginas 31-34).

La siguiente tabla resume la situación regulatoria de las principales declaraciones ambientales en las jurisdicciones examinadas. «Créditos de carbono» se refiere a los créditos del mercado voluntario de carbono (VCM), salvo que se indique otra cosa.

Declaraciones ambientales permitidas: la gama regulatoria de declaraciones

DECLARACIÓN		REQUISITOS / NOTAS
PERMITIDAS	Declaración de contribución climática o de carbono	Formulación más segura en todas las jurisdicciones. La empresa financia reducciones de GEI fuera de su cadena de valor sin restarlas de sus propias emisiones. Debe indicar claramente que se trata de una contribución, no de una compensación.
	«Apoyamos / invertimos en proyectos de carbono»	Permitida en todas partes siempre que la comunicación no implique una compensación directa de las propias emisiones. Debe presentarse como una contribución climática.
CONDICIONADAS	Cero neto [año] (a nivel de empresa)	Requiere una hoja de ruta de reducción creíble y pública, con objetivos intermedios medibles. La situación futura debe comunicarse con claridad (EmpCo, art. 6, apdo. 2, letra d); FOEN suiza, § 2.4).
	Neutro en CO_2 / neutro en GEI (a nivel de empresa)	Solo a nivel de empresa (no de productos). Requiere el máximo de reducciones en la cadena + compensación de las emisiones residuales difíciles de reducir exclusivamente mediante emisiones negativas. Los créditos estándar de evitación del VCM no son suficientes (FOEN suiza, § 2.4).
	Compensación del 50 % / compensación parcial	Permitida a nivel de empresa cuando el alcance cuantitativo se indica claramente y los créditos cumplen las normas de calidad: adicionalidad, permanencia, ausencia de doble contabilización, verificación independiente.
PROHIBIDAS	Neutro en carbono (a nivel de producto)	Prohibida en la UE (EmpCo) y en Suiza (FOEN) cuando se basa en compensaciones. Permitida con condiciones en Francia (ISO 14067 + trayectoria) y en el Reino Unido (sistema reconocido + verificación).
	Neutro para el clima / positivo en CO_2 / positivo en carbono	No verificable con los estándares científicos actuales. Prohibida en Suiza y en la EmpCo de la UE en todos los niveles.

Las declaraciones del tipo «neutro en carbono» para productos figuran entre las más litigadas, con normas que varían según la jurisdicción.

JURISDICCIÓN	SITUACIÓN	CONDICIONES / REQUISITOS CLAVE
UE (Directiva EmpCo)	PROHIBIDA	Declaraciones de neutralidad de productos basadas en compensaciones incluidas en la lista negra (anexo I, n.º 4 bis)
Suiza (FOEN UV-2561)	PROHIBIDA	Declaración a nivel de producto prohibida; a nivel de empresa, condicionada (§ 2.4)
Francia (Decreto 2022-539)	CONDICIONADA	Informe completo de GEI del ciclo de vida (ISO 14067) + trayectoria anual de reducción + divulgación detallada de las compensaciones
California (AB 1305)	CONDICIONADA	Permitida con divulgación completa en el sitio web de la metodología, el registro y los detalles del proyecto de compensación
Reino Unido (CMA146)	CONDICIONADA	El sistema de compensación debe basarse en estándares reconocidos y poder verificarse objetivamente (§ 3.72-3.73)
Australia (ACCC 2023)	CONDICIONADA	Divulgar los proyectos de compensación concretos; verificar la ausencia de doble contabilización; registros anuales de cancelación; transparencia en los precios de las opciones voluntarias

C. INVESTIGACIÓN: INTEGRIDAD DE LOS CRÉDITOS DE CARBONO – MARCOS EXISTENTES

La siguiente tabla ofrece un panorama general de la investigación sobre los mecanismos jurídicos mediante los cuales los sistemas de cumplimiento nacionales e internacionales determinan qué créditos de carbono son admisibles para su uso regulatorio.

La investigación completa de Herzog Fox & Neeman puede consultarse aquí (véanse las páginas 21-30).

Para cada jurisdicción, la tabla indica el tipo de mecanismo de admisibilidad aplicado (una lista de programas admisibles, un marco de acuerdos bilaterales o un sistema de protocolos nacionales), los estándares o programas reconocidos actualmente, si la alineación con el artículo 6 y los ajustes correspondientes son una condición de admisibilidad, y las principales restricciones sustantivas aplicables a los créditos utilizados con fines de cumplimiento.

JURISDICCIÓN	MECANISMO	¿SE EXIGE ART. 6 / AC?	ÁMBITO GEOGRÁFICO
CORSIA (OACI)	Listas de programas admisibles	Sí (certificación del país anfitrión)	Internacional
Singapur	Lista de admisibilidad por país y programa	Sí (acuerdo de implementación entre gobiernos)	Internacional (bilateral)
Sudáfrica	Listas de registros / estándares admisibles	No de forma explícita (marco anterior a París)	Internacional
Corea (K-ETS)	Nacional + conforme al art. 6 (fase 4)	Sí, para los créditos internacionales	Nacional + internacional (fase 4)
Canadá (OBPS)	Listas de protocolos / tipos de proyecto admisibles	N/A: créditos internacionales excluidos	Solo nacional
Chile	Listas de estándares admisibles + art. 6.2 bilateral	Sí (marco de ITMO)	Nacional (impuesto al carbono); bilateral (art. 6.2)
Colombia	Listas de estándares admisibles	No se exige (impuesto nacional al carbono)	Solo nacional
Japón (JCM)	Listas de metodologías admisibles por país	Sí, por diseño (acreditación bilateral)	Países socios bilaterales
Suiza	Listas de tipos de proyecto admisibles + acuerdo bilateral	Sí (AC mediante acuerdo bilateral)	Países socios con acuerdo bilateral de implementación

Este trabajo dio lugar a la recomendación de tres enfoques arquitectónicos para los marcos de admisibilidad de los créditos.

Marcos de admisibilidad de los créditos: tres enfoques arquitectónicos

ENFOQUE 1	ENFOQUE 2	ENFOQUE 3
LISTAS DE PROGRAMAS / REGISTROS ADMISIBLES	**LISTAS DE TIPOS DE PROYECTO / PROTOCOLOS ADMISIBLES**	**ARQUITECTURA BILATERAL DE DOS NIVELES (ART. 6.2)**
El modelo más utilizado. El organismo regulador aprueba estándares específicos como VCS, Gold Standard y ACR.	La admisibilidad se limita a metodologías o tipos de proyecto específicos, a menudo vinculados a protocolos nacionales.	El marco posterior a París más desarrollado. Requiere: (i) acuerdo bilateral entre gobiernos; (ii) autorización del proyecto; (iii) ajuste correspondiente; (iv) delimitación de la NDC.
Utilizado por: CORSIA, Sudáfrica, Singapur (nivel de programa).	Utilizado por: Canadá (4 protocolos federales), Japón (listas de tecnologías por país del JCM).	Utilizado por: Suiza, Chile.

D. ANÁLISIS DE LOS LITIGIOS RELACIONADOS CON EL USO DE CRÉDITOS DE CARBONO Y LAS DECLARACIONES ASOCIADAS

Datos y análisis del Grupo de Trabajo Jurídico de IETA y EDF

Resumen de las tendencias de los litigios relacionados con el uso de créditos de carbono

El riesgo de litigio relacionado con el uso de créditos de carbono es un importante factor disuasorio para las empresas que invierten en la compra de créditos de carbono. A grandes rasgos, los litigios se dividen en tres categorías:

1. **Impugnación de la declaración:** p. ej., la declaración «neutro en carbono» es engañosa porque el alcance de la huella de carbono incluida en la declaración de neutralidad excluía el alcance 3[33].
2. **Impugnación de la integridad de los créditos:** p. ej., la validez, la calidad, la adicionalidad, la permanencia, la cuantificación de la mitigación u otras características del propio crédito.
3. **Impugnación de la conducta del comprador:** p. ej., el comprador debería haber ejercido una mayor diligencia debida sobre el proyecto en lugar de confiar en la marca del crédito.

Las principales demandas se fundamentan en las leyes de protección del consumidor y de competencia desleal o en conceptos del common law, con alegaciones de publicidad engañosa, fraude, enriquecimiento injusto, declaraciones falsas e incumplimiento de garantías, referidas a materiales de marketing, etiquetas de productos y declaraciones corporativas en sitios web. Inicialmente, los litigios se concentraban en los grandes emisores, incluidos los sectores de la energía y los combustibles fósiles, pero se han extendido a la aviación, los bienes de consumo (incluidos la moda y la alimentación) y las finanzas y la inversión. Quienes interponen las demandas son mayoritariamente ONG, pero cada vez es más frecuente que las empresas se demanden entre sí.

Un puerto seguro debería ofrecer una defensa clara frente a este tipo de demandas y, por tanto, debe abordar:

1. la definición de declaraciones como «neutro en carbono» o «CO_2 compensado» y el alcance de las emisiones que deben incluirse en la contabilidad de carbono para dichas declaraciones;
2. qué tipo de créditos (según el organismo emisor y la metodología) son admisibles para invocar una defensa basada en la integridad del crédito utilizado; y
3. en qué medida una empresa puede confiar en la lista de admisibilidad del punto 2 sin necesidad de realizar además una diligencia debida[34] a nivel de proyecto.

La siguiente tabla muestra una lista de casos recientes y el fundamento jurídico principal de cada uno; no muestra el resultado, ya que en este contexto el litigio no necesita prosperar para ser un éxito para el demandante. El riesgo de litigio basta para que una empresa deje de comprar créditos para sus propias actividades de mitigación climática.

CASO	DECLARACIÓN CORPORATIVA	CUESTIÓN RELATIVA A LOS CRÉDITOS	FUNDAMENTO JURÍDICO PRINCIPAL
Dib v. Apple – EE. UU.	Los Apple Watch eran «neutros en carbono»	Créditos presuntamente basados en proyectos que no eran adicionales o que no generaron las absorciones declaradas	Protección del consumidor de California / publicidad engañosa / competencia desleal
Berrin v. Delta Air Lines – EE. UU.	Delta era «la primera aerolínea neutra en carbono del mundo»	Compensaciones presuntamente poco fiables o sobrestimadas; los demandantes cuestionaron la adicionalidad y la eficacia	Consumer Legal Remedies Act, False Advertising Law y Unfair Competition Law de California
Bell v. R.J. Reynolds / BAT – EE. UU.	Los productos Vuse eran «neutros en carbono»	Créditos verificados por terceros que presuntamente no aportaron el beneficio ambiental declarado	Legislación de protección del consumidor de California
Deutsche Umwelthilfe v. Apple – Alemania	El Apple Watch era «neutro en CO_2»	Proyecto forestal/de plantación en Paraguay; dudas sobre la permanencia, los derechos sobre la tierra y las características ecológicas	Legislación alemana de competencia / prácticas comerciales desleales
Deutsche Umwelthilfe v. Eurowings – Alemania	Los vuelos podían anunciarse como «neutros en CO_2» mediante compensación	Proyectos de protección forestal presuntamente incapaces de ofrecer una compensación efectiva, incluidas dudas sobre la permanencia	Legislación alemana de competencia / publicidad engañosa
GOL / IDEC – Brasil	«My Flight Offsets» / neutralización de emisiones	Dudas sobre la transparencia, el cálculo y la integridad de los créditos adquiridos	Protección del consumidor / declaraciones ambientales engañosas
Dorris v. Danone – EE. UU.	Producto descrito como «neutro en carbono»	Se cuestionó si la compensación podía respaldar la declaración, así como la metodología de Carbon Trust	Protección del consumidor / publicidad engañosa
KLM (Países Bajos) – Fossielvrij NL v. KLM	Campaña «Fly Responsibly» y su producto de compensación CO2Zero	Los productos de compensación de carbono no compensaban ni reducían válidamente el impacto climático de volar	Ley de Prácticas Comerciales Desleales (transposición neerlandesa de la Directiva UCPD de la UE)
Greenpeace France et al. v. TotalEnergies – Francia	«Neutralidad en carbono para 2050, junto con la sociedad»; gas presentado como combustible fósil limpio o de bajas emisiones	El objetivo de neutralidad en carbono carecía presuntamente de fundamento científico: omitía partes de los alcances 1 y 2, excluía las emisiones de alcance 3 de la cadena de valor y no divulgaba la dependencia de mecanismos de compensación de carbono	Código de Consumo francés, arts. L.121-2/L.121-3 (engaño por acción u omisión), transposición de la Directiva UCPD de la UE
Deutsche Umwelthilfe (DUH) v. TotalEnergies Deutschland – Alemania	Gasóleo de calefacción comercializado como «CO_2 compensado»	Declaración de compensación basada en compensaciones adquiridas a proyectos en la India y el Perú	Legislación alemana de protección del consumidor (publicidad engañosa)
Resoluciones de la Comisión del Código de Publicidad de los Países Bajos v. Shell – Países Bajos	Gasolina «neutra en CO_2» / «compensación de CO_2»: pagar un suplemento para compensar las emisiones del uso del vehículo	Shell no pudo demostrar que sus proyectos de compensación forestal REDD+ (Perú, Camboya, Indonesia) compensaran plenamente las emisiones del combustible vendido	Código de Publicidad neerlandés (autorregulación, no judicial)
Global Witness / Greenpeace / Earthworks: denuncia ante la FTC contra Chevron (EE. UU., presentada en marzo de 2021)	Mensajes sobre una «energía cada vez más limpia» y sobre inversiones en tecnologías limpias	La aspiración de cero emisiones netas de Chevron dependía en gran medida de la captura y almacenamiento de carbono y de sistemas de compensación para «anular» las emisiones en lugar de reducirlas realmente	Denuncia en virtud de las Green Guides de la FTC (regulatoria, no litigio)
Acusación de greenwashing contra SK Lubricants (Corea del Sur)	Productos anunciados mediante un proyecto de compensación de carbono	Acusada de basarse en un proyecto de compensación de carbono poco fiable para anunciar sus productos	Legislación de protección del consumidor / publicidad

Recopilado con ayuda de IA.

E. EXPLICACIÓN DE LAS ECOETIQUETAS

Este documento conceptual ha sido elaborado por el Environmental Defense Fund.

CERTIFICADOS PARA DECLARACIONES CLIMÁTICAS

Certificados respaldados por los gobiernos que permiten a las empresas comunicar una acción climática verificada sin dar pie a litigios por greenwashing. Resumen, julio de 2026

El problema

Las empresas se enfrentan a una situación sin salida: cuanto más comunican sobre su acción climática, más riesgo jurídico asumen. «Cero neto» y «neutro en carbono» carecen de un significado jurídico establecido, por lo que los tribunales los interpretan en contra del anunciante. La validación comercial — una carta de la SBTi, una verificación ISO — es una prueba que un tribunal puede valorar, pero nunca ha funcionado como defensa, porque ninguna norma comercial vincula a un regulador. Las declaraciones genéricas son engañosas, pero es poco probable que las matizaciones en jerga técnica resulten comprensibles para un consumidor razonable. El resultado es el greenhushing (silencio verde), que amenaza con retrasar una acción climática esencial.

La solución: un certificado respaldado por el gobierno

Los gobiernos han resuelto este problema en repetidas ocasiones en otros ámbitos, como LEED, los certificados de eficiencia energética, el sello Agriculture Biologique de Francia o ECOLOGO de Canadá. El Estado define los criterios por referencia a estándares reconocidos, acredita a organismos independientes para verificar la admisibilidad, emite un sello protegido con un lenguaje de declaración prescrito y mantiene un registro público. Un desempeño técnico complejo se convierte en una declaración que los consumidores entienden y que las empresas pueden realizar con seguridad. El concepto de certificado de cero neto y de neutralidad en carbono aplica ese modelo a la acción climática corporativa.

Una certificación climática podría adoptar dos estructuras básicas: el respaldo de estándares existentes o estándares de certificado flexibles elegidos por una jurisdicción para reflejar sus ambiciones climáticas propias y su legislación vigente.

Opción 1: certificados basados en estándares consolidados

Certificados vinculados a un estándar internacional existente, que autorizan una declaración definida con precisión[35]:

CERTIFICADO	ESTÁNDAR SUBYACENTE	DECLARACIÓN AUTORIZADA
Certificado de objetivo de cero neto	SBTi Corporate Net-Zero Standard v2.0	*«objetivo de cero neto certificado»*
Certificado de neutralidad en carbono	ISO 14068-1:2023	*«empresa neutra en carbono»*

El gobierno adopta los estándares de la SBTi y la ISO como criterio de certificación. Las empresas obtienen un sello emitido por el Estado y una declaración definida, mientras que los organismos de normalización conservan la autoría de la metodología.

Opción 2: un estándar flexible de declaraciones sobre una base mundial

Cuando las jurisdicciones difieren en cuanto a la ambición de los objetivos o la política sobre créditos de carbono, un certificado mantiene constantes tres elementos y permite que cada gobierno fije el resto. Elementos fijados a nivel internacional: la medición conforme al **GHG Protocol**; el reporte **TCAT TARG/MAARG**, que documenta lo que se comprometió, lo que se hizo y qué avances pueden demostrarse, y mantiene los créditos en declaraciones específicas en lugar de restarlos del inventario; y la **integridad de los créditos**: todo crédito debe llevar la **etiqueta CCP del ICVCM**, ser admisible en CORSIA o estar aprobado por la jurisdicción que adopte el sistema. Cada gobierno fija sus propios parámetros de ambición de los objetivos y de uso permitido de los créditos.

Las opciones no compiten entre sí. Dado que la medición, la integridad de los créditos y el reporte son idénticos en ambas, la opción 1 es simplemente la opción 2 con los estándares internacionales adoptados íntegramente, de modo que las jurisdicciones pueden empezar con flexibilidad y converger a medida que madure el consenso.

Por qué los titulares de certificados están protegidos frente a los litigios por greenwashing

Es el Estado, y no la empresa, quien define el significado de la declaración, de modo que la cuestión habitual de qué transmite un término ambiguo a los consumidores la responde el sistema en lugar de dirimirse en los tribunales. El proceso de solicitud del certificado aclara exactamente qué se necesita para justificar una declaración, y ofrece verificación y respaldo antes de utilizar la declaración. A la inversa, la información que un sistema de certificación no exige no es «información sustancial» cuya omisión pueda reprocharse a una empresa. Y a una autoridad pública que ha fijado los criterios, acreditado a los evaluadores y emitido el certificado le resultaría evidentemente difícil sostener después que la declaración que autorizó induce a error al público.

La protección se limita estrictamente al alcance del sello. Abarca la declaración prescrita, verificada dentro del alcance certificado, y nada más. Las empresas siguen siendo plenamente responsables de cualquier exageración, de las declaraciones que excedan los límites certificados y del uso continuado una vez caducado el certificado.

F. PROYECTO DE LEY AB 1911 DE LA ASAMBLEA DE CALIFORNIA

Texto del proyecto de ley: CA AB1911 | 2025-2026 | Sesión ordinaria | Presentado | LegiScan

Traducción no oficial, solo a efectos informativos. El único texto con validez jurídica es el original en inglés.

Se añade el artículo 17580.7 al Código de Empresas y Profesiones (Business and Professions Code), con la siguiente redacción:

(a) Constituirá una defensa frente a cualquier demanda o denuncia interpuesta en virtud del artículo 17580.5 el hecho de que la declaración de marketing ambiental de la persona se base en el uso voluntario de un crédito de carbono expedido por un programa de acreditación de carbono que cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Que el programa de acreditación de carbono haya sido aprobado por la Junta de Recursos del Aire del Estado (State Air Resources Board) conforme al artículo 95986 del título 17 del Código de Reglamentos de California.
2. Que el programa de acreditación de carbono haya sido aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional para suministrar créditos destinados al Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional.
3. Que el programa de acreditación de carbono cumpla los criterios establecidos en el apartado (b).

(b) Un programa podrá considerarse programa de acreditación de carbono a efectos del punto (3) del apartado (a) si cumple todo lo siguiente:

1. Adopta metodologías y protocolos claros, con procesos de elaboración transparentes que admiten la participación pública, y divulga públicamente todas las metodologías de cuantificación aprobadas.
2. Define y divulga públicamente el nivel en el que se admiten las actividades, por ejemplo basado en proyectos o en programas de actividades, así como los criterios de admisibilidad de cada tipo de actividad acreditada.
3. Establece y divulga públicamente los procedimientos de descuento, expedición, retiro o cancelación de los créditos de carbono, así como la duración del periodo de acreditación.
4. Dispone de mecanismos y procedimientos para todo lo siguiente:
    - (A) Registrar las unidades en un registro de acceso público.
    - (B) Identificar individualmente las unidades mediante números de serie u otros identificadores únicos.
    - (C) Disponer de un registro seguro.
    - (D) Identificar claramente a los titulares de las unidades.
5. Cuenta con requisitos a nivel de programa para una validación y verificación sólidas e independientes por terceros de las actividades de mitigación, incluido el establecimiento y la aplicación de normas de supervisión de los organismos de validación y verificación que cumplan los requisitos del apartado (d), y realiza un examen anual de una muestra representativa de las validaciones y verificaciones de proyectos.
6. Cuenta con una estructura de gobernanza del programa eficaz —que, además, divulga públicamente— que garantiza la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua, así como la calidad general de los créditos de carbono, y que cumple todos los criterios siguientes:
    - (A) Dispone de un consejo integrado por miembros independientes que asumen una responsabilidad fiduciaria respecto de la organización, actúan conforme a unos estatutos sólidos y cuentan con procesos establecidos para abordar los conflictos de intereses.
    - (B) Publica un informe anual con los ingresos, gastos y activos netos de la organización.
    - (C) Cuenta con procesos sólidos contra el lavado de activos y sigue prácticas coherentes con orientaciones y normativas sólidas contra el soborno y la corrupción.
7. Divulga públicamente, en un formato electrónico accesible para un público no especializado, todo lo siguiente:
    - (A) Qué información se recopila y se pone a disposición de las distintas partes interesadas.
    - (B) Los requisitos de consulta a las partes interesadas locales.
    - (C) Las disposiciones y requisitos sobre reclamaciones y consultas públicas, y la forma en que se tienen en cuenta.
8. Dispone de orientaciones, herramientas y procedimientos de cumplimiento claros para garantizar que las actividades de mitigación se ajustan a las mejores prácticas ampliamente establecidas del sector en materia de salvaguardas sociales y ambientales, o las superan, a la vez que generan efectos positivos para el desarrollo sostenible.

9. Facilita información sobre cómo aborda la doble contabilización, la doble expedición y la doble reclamación en el contexto de la evolución de los regímenes nacionales e internacionales de los mercados de créditos de carbono y su seguimiento.

10. Cuenta con disposiciones que garantizan que la actividad de mitigación sea permanente o, cuando exista riesgo de reversión, con medidas para abordar esos riesgos o compensar las reversiones.

    - (C):

        - (1) En un plazo de ___ días a partir del 1 de enero de 2027, la Junta de Recursos del Aire del Estado publicará y mantendrá una lista de los programas de acreditación de carbono que cumplan los requisitos del apartado (b).

        - (2) El capítulo 3.5 (que comienza con el artículo 11340) de la parte 1 de la división 3 del título 2 del Código de Gobierno no se aplica a la publicación y el mantenimiento de la lista a que se refiere el punto (1).

    - (D) Una entidad podrá considerarse organismo externo de validación y verificación de créditos a efectos del apartado (b) si cumple cualquiera de los siguientes requisitos:

        - (1) Cualquiera de los requisitos de acreditación establecidos en los artículos 95132 y 95978 del título 17 del Código de Reglamentos de California.

        - (2) Todos los requisitos siguientes:

            - (A) Estar acreditada por un organismo de acreditación reconocido en el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF) para las normas ISO 14065 e ISO 14064-3 de la Organización Internacional de Normalización en el ámbito sectorial aplicable para realizar validaciones o verificaciones, o ambas, o por un organismo de acreditación aprobado equivalente que abarque el ámbito de dicha regulación conforme a la versión más reciente de la norma ISO 14065 en el ámbito sectorial aplicable para realizar validaciones o verificaciones, o ambas.

            - (B) Ser competente para llevar a cabo la validación y la verificación con arreglo a los requisitos del programa de acreditación de carbono correspondiente.

            - (C) Disponer de políticas para identificar y mitigar los conflictos de intereses financieros y de cualquier otro tipo, y no ser promotor ni proponente de un proyecto de mitigación, ni propietario de un promotor o proponente de un proyecto de mitigación, ni ser propiedad de estos.

            - (D) Disponer de un seguro profesional adecuado para el mercado geográfico en el que opera, incluido un mínimo de dos millones de dólares (2.000.000 USD) de seguro de responsabilidad profesional si opera en los Estados Unidos.

NOTAS

1. Fortune Global 500 Climate Commitments | Climate Impact Partners
2. 10,000 companies in 10 years: Companies leading the net-zero transformation - Science Based Targets Initiative
3. A-Confident-Carbon-Market-Business-Perspectives.pdf
4. MS_ISI_Carbon_Markets_report_final.pdf
5. Greenwashing (lavado de imagen verde): se refiere a las afirmaciones falsas o exageradas sobre los beneficios ambientales de un producto, servicio o estrategia empresarial.
6. IETA
7. Coalition to Grow Carbon Markets
8. Shared Principles | The Coalition To Grow Carbon Markets
9. About us | The Coalition To Grow Carbon Markets
10. Events | IETA
11. Safe Harbors for Corporate Green Claims: Building Legal Certainty for Carbon Markets
12. Declaración de la Coalición. Se estima en 1,3 billones de dólares estadounidenses el aumento del financiamiento climático necesario en los mercados emergentes y las economías en desarrollo para 2035, según el análisis del IHLEG.
13. Flujos transfronterizos del mercado de carbono hacia los mercados emergentes y las economías en desarrollo, excluida China. Véase IHLEG, Delivering an integrated climate finance agenda in support of the Baku to Belém Roadmap to 1.3T (2025). Basado en análisis de Bloomberg NEF, MSCI/Trove, Fastmarkets, AlliedOffsets, Oliver Wyman e IETA.
14. Banco Mundial, State and Trends of Carbon Pricing, 2026, https://www.worldbank.org/en/publication/state-and-trends-of-carbon-pricing
15. A-Confident-Carbon-Market-Business-Perspectives.pdf
16. FAQ.pdf La Norma Corporativa del GHG Protocol clasifica las emisiones de GEI de una empresa en tres «alcances». Las emisiones de alcance 1 son las emisiones directas de fuentes propias o controladas. Las emisiones de alcance 2 son las emisiones indirectas derivadas de la generación de la energía adquirida. Las emisiones de alcance 3 son todas las emisiones indirectas (no incluidas en el alcance 2) que se producen en la cadena de valor de la empresa informante, tanto aguas arriba como aguas abajo.
17. What Does Safe Harbor Mean in a Legal Context?, LegalClarity, https://legalclarity.org/what-does-safe-harbor-mean-in-a-legal-context/
18. Singapur: 'Guidance on Role of Carbon Credits in Corporate Decarbonisation', NCCS, MTI, Enterprise Singapore
19. Reino Unido: 'Greenspeaking with confidence – Environmental claims in advertising', julio de 2026, y 'Environmental claims: a quick checklist'
20. https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/825/oj/spa
21. https://www.bafu.admin.ch/en/enforcement-aid-uca
22. https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/federal_register_notices/guides-use-environmental-marketing-claims-green-guides/greenguidesfrn.pdf
23. https://www.env.go.jp/policy/hozen/green/ecolabel/guideline/guideline_eigo.pdf
24. https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/2303/en
25. https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/federal_register_notices/guides-use-environmental-marketing-claims-green-guides/greenguidesfrn.pdf
26. En el momento de redactar este documento, existen o se están desarrollando diversas trayectorias de descarbonización corporativa que incluyen el modo en que pueden utilizarse los créditos, p. ej., la SBTi, la norma ISO 14060 y trayectorias nacionales. También existen programas gubernamentales que establecen el uso de créditos por parte de las empresas (p. ej., Japón). Además, muchas empresas consideran que su uso de créditos debería ajustarse a la política gubernamental existente y/o a las normas del artículo 6 del Acuerdo de París. La Coalición podría trabajar en el desarrollo de una posición armonizada que respalde la regulación de puerto seguro.
27. https://policies.env.go.jp/earth/ghg-santeikohyo/qa.html
28. https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/825/oj/spa
29. https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCOURTS-cand-5_25-cv-02043/pdf/USCOURTS-cand-5_25-cv-02043-0.pdf
30. EmpCo, anexo I, punto 2 bis de la Directiva 2005/29/CE (modificada por el artículo 1, apartado 4, de la Directiva (UE) 2024/825)
31. The SDGold Seal - Stiftung Allianz für Entwicklung und Klima
32. Shared Principles | The Coalition To Grow Carbon Markets
33. Las emisiones de alcance 3 son todas las emisiones indirectas (no incluidas en el alcance 2) que se producen en la cadena de valor de la empresa informante, tanto aguas arriba como aguas abajo. FAQ.pdf
34. P. ej., una agencia de calificación de créditos de carbono o una diligencia debida propia. https://www.bafu.admin.ch/en/enforcement-aid-uca
35. Los certificados y las declaraciones tendrían que estar permitidos por la legislación local.

IETA

Sede central
Grand-Rue 11
CH-1204 Ginebra
Suiza
+41 22 737 05 00

Bruselas
Rue du Commerce
Handelsstraat 123
1000 Bruselas
Bélgica
+32 289 55 747

Washington
1001 Pennsylvania Ave. NW
Suite 7117
Washington, DC 20004
+1 470 222 IETA (4382)

Toronto
180 John Street
Toronto, ON
M5T 1X5

Singapur
The Great Room,
63 Robinson Road,
Afro-Asia, Level 6, 7 and 8,
Singapur 068894

IETA también tiene representación en: Argentina, Brasil, China, Colombia, India, Indonesia, Italia, Japón, Sudáfrica, España y Reino Unido.

ieta.org